



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, incoado por EVARISTO MIGUEL BARRIOS MUÑOZ, contra CAROLINA OVALLE GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que en la actuación se presentó una demanda de Excluyente, se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, noviembre 24 de 2020

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2.019-00193-00
DEMANDANTE: EVARISTO MIGUEL BARRIOS MUÑOZ
DEMANDADO: CAROLINA OVALLE GONZÁLEZ Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En el sub examine, se observa que ARPO CONSULTORES E.A.T., a través de apoderado judicial, mediante escrito, formuló demanda como INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, frente a la demanda de pertenencia formulada por EVARISTO MIGUEL BARRIOS MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del inmueble ubicado en la calle 35 entre carreras 30 y 33, número 30-80 del Barrio La Arboleda de Soledad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-45574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

El artículo 63 del C.G.P. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, preceptúa:

*“Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a **demandante y demandado, hasta la audiencia inicial**, para que en el mismo proceso se le reconozca (subrayas y negrillas del despacho)*

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”

Luego de revisada la demanda de Intervención excluyente, formulada por ARPO CONSULTORES E.A.T., aprecia el despacho que la misma fue presentada en forma extemporánea.

En efecto, tal como lo señala la norma; artículo 63 del C.G.P., la demanda del tercero excluyente se debe presentar hasta la audiencia inicial, la cual tuvo su inicio el 4 de marzo de 2020 de en consecuencia, y solo se presentó el 27 de julio de 2020, según consta en el correo institucional del Juzgado.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante, a través de escrito de fecha 24 de noviembre de 2020, recibido por el correo institucional, solicita aclaración del auto de fecha 19 de noviembre de 2020, que dispuso dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 4 de marzo de 2020, que invalidó lo transcurrido en la audiencia.

El inconformismo del apoderado de la parte demandante, radica en que no se le concedió el recurso de apelación en contra del auto de fecha 19 de noviembre de 2020; sin embargo, si se revisa el auto que es hoy objeto de aclaración, el mismo se refiere a dejar sin efecto todo el desarrollo de la audiencia oral de fecha 4 de marzo de 2020; y en el auto del 19 de noviembre de 2020, en el cuerpo de la decisión, se establece que según lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la demandada CAROLINA OVALLE GONZALEZ, tomaría el proceso en el estado en que se encuentra.

De tal suerte, considera este estrado judicial, que la inconformidad alegada con el recurso de reposición y en subsidio de apelación, fue absuelta en el auto del 19 de noviembre de 2020; por lo cual, no habrá lugar a pronunciarse sobre el particular.

Siendo así las cosas, se dispondrá negar la aclaración deprecada por el apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto, el juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por extemporaneidad la demanda de Intervención de Tercero Excluyente formulada dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por EVARISTO MIGUEL BARRIOS MUÑOZ en contra de CAROLINA OVALLE GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

RAD: 2019-00193-00 Verbal de Pertenencia

SEGUNDO: NEGAR la aclaración solicitada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02b848bbbed2fa9064ff6eaeedcff6c93967067f87544b2cf7b6bdec5d617ba7c

Documento generado en 25/11/2020 06:20:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**